



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 104/2023-5  
Expediente Civil: 356/22-2

[No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] vs  
[No.56] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Juicio  
Ordinario Civil  
Recurso de Queja  
Magistrada Ponente: Elda Flores León

**Cuernavaca, Morelos, a veintiuno de febrero de  
dos mil veintitrés.**

**V I S T O S** para resolver los autos del Toca Civil  
número 104/2023-5, formado con motivo del **RECURSO  
DE QUEJA** interpuesta por  
[No.1] ELIMINADO el nombre completo [1],  
[No.2] ELIMINADO el nombre completo [1] e  
[No.3] ELIMINADO el nombre completo [1], en  
contra de la resolución de fecha **veinticinco de enero  
de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Segundo Civil  
de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el  
Estado de Morelos, en los autos del ordinario civil  
número **356/2022-2**, promovido por  
[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor  
[2] en contra de la  
[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demand  
ado [3], y:

## **RESULTANDOS:**

**1.- AUTO RECURRIDO.** Lo es el del **veinticinco  
de enero de dos mil veintitrés**, dictado por la Juez  
Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito  
Judicial en el Estado de Morelos, mismo que a  
continuación se transcribe:

**“...Cuernavaca, Morelos, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés**

Visto el escrito de cuenta, que suscribe [No.6]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], [No.7]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], no ha lugar acordar favorable su petición por cuanto a otorgarle la personalidad a los promovente, en virtud de que en el instrumento notarial número 2416 pasado ante la Fe del Notario número catorce de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, no se desprende la personalidad de los mismos, aunado a que las copias certificadas que exhibe no se encuentran completas, por lo que no es posible tener por contestada la demanda en representación de la ASAMBLEA DE CONDOMINOS DEL [No.8]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de\_mandado\_[3]. Lo anterior con fundamento en los artículos 10, 80, 90 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado. **NOTIFIQUESE...**”

## **2.- INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE QUEJA.**

Inconformes con la resolución anterior, [No.9]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], [No.10]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] e [No.11]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera respectivamente de la mesa directiva, de la Asamblea General de Condominos del [No.12]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], interpusieron recurso de queja, en el cual expresaron los agravios que consideraron les irrogan en su perjuicio el auto recurrido, el cual se da por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 104/2023-5  
Expediente Civil: 356/22-2

[No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] vs  
[No.56] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Juicio  
Ordinario Civil  
Recurso de Queja  
Magistrada Ponente: Elda Flores León

**3.- INFORME CON JUSTIFICACIÓN.** Con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, esta Autoridad Resolutora de Segunda Instancia del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, tuvo por recibido el oficio número **398**, signado por la licenciada YOLANDA JAIMES RIVAS, encargada del despacho por ministerio de ley del Juzgado Segundo Civil del Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, quien, en vía de informe, manifiesto que **ES CIERTO** el acto reclamado;

Por lo que tramitado en forma legal el recurso en cuestión, ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS:**

**I.- COMPETENCIA.** Esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Cuernavaca, Morelos, **es competente para conocer de la presente queja**, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 99 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 44 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el artículo **555** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

**II.- IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE QUEJA.** Previo al análisis de fondo del recurso de queja que nos ocupa, se procede a determinar la **idoneidad y oportunidad** del mismo.

Se considera que el recurso es **idóneo** debido a que el artículo 553 del Código Procesal Civil<sup>1</sup> establece que la Queja es el recurso procedente para combatir la resolución en donde se desconozca la personalidad de un litigante, lo que ocurre en el presente caso, ya que a los recurrentes no se les reconoció la personalidad con que se ostentaron al dar contestación a la demanda entablada en contra de su representada:

Por otra parte, se considera que el recurso es interpuesto de manera **oportuna**, ya que el auto combatido le fue notificado al recurrente por medio del boletín judicial número **8109**, correspondiente al día dos febrero de dos mil veintitrés, y el cual surtió efectos el día tres del mes y año antes referido, por lo que el plazo fijado para la interposición medio de impugnación transcurrió del día siete de febrero de dos mil veintitrés al día nueve del mismo mes y anualidad, por lo que el recurso de queja fue interpuesto el día siete de febrero del dos mil veintitrés, es decir, dentro del plazo de **dos**

---

<sup>1</sup> **ARTICULO 553.-** Recurso de queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez procede:

I.- Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca la personalidad de un litigante;



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 104/2023-5  
Expediente Civil: 356/22-2

[No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] vs  
[No.56] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Juicio  
Ordinario Civil  
Recurso de Queja  
Magistrada Ponente: Elda Flores León

días otorgado por el numeral 555 de la Ley adjetiva civil en vigor<sup>2</sup>.

**III.- TRANSCRIPCIÓN DEL AGRAVIO.** Ahora bien, el agravio esgrimido por el quejoso dentro del Toca Civil que nos ocupa, lo constituye el siguiente:

**“...AGRAVIOS.**

ÚNICO.- Causa agravios el auto que se combate, toda vez que la Juez Segundo Civil citada, en los autos del juicio referido al inicio de este curso, desconoce la personalidad de un litigante (los suscritos), LO CUAL ES INFUNDADO.

Refiere esa juez en el auto que se combate que

"Visto el escrito de cuenta, que suscribe [No.13] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.14] ELIMINADO el nombre completo [1], no ha lugar a acordar favorablemente su petición por cuanto a otorgarle la personalidad a los promoventes, en virtud de que en el instrumento notarial número 2416 pasado ante la Fe del Notario número catorce de la Primera demarcación Notarial en el Estado de Morelos, no se desprende la personalidad de los mismos, aunado a que las copias certificadas que exhibe no se encuentran completas, por lo que no es posible tener por contestada la demanda en representación de la [No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

LO ANTERIOR ES ILEGAL y se advierte la falta de tino y lectura jurídica de la juzgadora y su nulo cumplimiento a los principios de legalidad,

<sup>2</sup> **ARTICULO 555.-** Interposición de la queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; dentro del cual el quejoso lo comunicará al Juez, el que de inmediato deberá remitir informe con justificación al superior. Este, dentro del tercer día de recibida, decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda.

seguridad jurídica y tutela jurisdiccional que le obligan los artículos 1, 14, 16, 17 y 133 Constitucionales, en relación con los numerales 8, 24 y 25 la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

Del documento que se exhibió con la contestación de la demanda, siendo la copia certificada de la escritura pública que contiene la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de condóminos de fecha 10 de septiembre del 2022, del

[No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]. POR SUPUESTO QUE SE DESPRENDE LA PERSONALIDAD DE LOS SUSCRITOS, basta leer su contenido, para advertir que el notario 14 de Cuernavaca, Morelos en el punto QUINTO de ese documento refiere:

ACTA QUE SE PROTOCOLIZA, y a continuación transcribe COMPLETAMENTE el acta de Asamblea de Condóminos del [No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], celebrada el 10 de septiembre del 2022 en Avenida Domingo Diez número 200, Colonia Lomas de la Selva en Cuernavaca, Morelos, donde se LEE claramente que en el desahogo de los puntos III y IV de la orden del día, que se designa una mesa directiva para que dirija el condominio y lleve su administración, y al caso se designa como la mesa directiva que administrará y administra a partir de esa data al condominio, a los suscritos [No.18] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.19] ELIMINADO el nombre completo [1] e [No.20] ELIMINADO el nombre completo [1] (esta última ni siquiera la refiere en el auto que se combate, a pesar de que también compareció en el escrito de contestación de demanda), con el carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, de la Mesa Directiva, de la Asamblea de Condóminos del [No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y se nos otorga, conforme al artículo 28 de la Ley sobre el régimen de condominio de inmuebles en el Estado de Morelos, poder general para pleitos y cobranzas, de tal suerte que del documento certificado anexo al escrito de contestación de demanda, SI SE



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 104/2023-5  
Expediente Civil: 356/22-2

[No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] vs  
[No.56] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Juicio  
Ordinario Civil  
Recurso de Queja  
Magistrada Ponente: Elda Flores León

DESPRENDE LA PERSONALIDAD DE LOS SUSCRITOS, con facultades suficientes para contestar, en los términos en que se efecto, la demanda instaurada por [No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de la Asamblea de Condóminos del [No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Si la transcripción de referencia le fuera poco a la juzgadora, en el documento citado se anexo INTEGRAMENTE, la asamblea del 10 de septiembre referido, donde se contiene lo antes expuesto respecto de nuestra personalidad, y no deja lugar a duda de esa situación.

Así mismo se destaca que conforme al artículo 153 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, en tanto no se declare judicialmente su falsedad o nulidad, las escrituras, las actas y sus testimonios harán prueba plena de que los otorgantes manifestaron su voluntad de celebrar el acto consignado en la escritura, que hicieron las declaraciones y se realizaron los hechos de los que el Notario dio fe y de que éste observó las formalidades que mencione, de tal suerte que hasta en tanto no exista una declaratoria judicial de falsedad o nulidad, DESDE LUEGO QUE TIENE ABSOLUTA EFICACIA PROBATORIA LA DOCUMENTAL DE REFERENCIA, PARA ACREDITAR CABALMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE NOS OSTENTAMOS PARA CONTESTAR LA DEMANDA.

De igual forma también es importante destacar que conforme al artículo 141 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, para la protocolización de un documento, el Notario lo transcribirá en la parte relativa del acta que al efecto se asiente o lo agregará al Apéndice en el legajo marcado con el número de acta y bajo la letra o número que le corresponda; y al caso el notario satisfizo ambos supuestos, esto es, TRANSCRIBIÓ COMPLETAMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA. y

además la agregó completa al apéndice con la letra "A", según se advierte de la copia certificada que se exhibió al contestar la demanda, de tal suerte que, contrario a lo asentado en el acuerdo que se combate, SÍ SE DESPRENDE, conforme lo expuesto, LA PERSONALIDAD DE LOS SUSCRITOS, que debe ser reconocida, para todos los efectos legales a que haya lugar, y particularmente para que se tenga por contestada la demanda instaurada en contra de nuestra representada

[No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Por último, dice también la jueza en el auto que se combate que "las copias certificadas que exhibe no se encuentran completas, por lo que no es posible tener por contestada la demanda en representación de la

[No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]: pero ello, además de FALSO, es contrario al artículo 16 Constitucional, pues es su deber INELUDIBLE citar el precepto legal que le sirva de apoyo (que no lo hizo) y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca, la omisión total de motivación, o la que sea tan imprecisa que no dé elementos al afectado para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades (como es el caso), origina que su acto sea ILEGAL, como acontece, toda vez que no proporciona en su ilegal razonamiento PRECISION sobre la circunstancia de que "las copias certificadas que exhibe no se encuentran completas"; no dice qué les falta a las copias certificadas; preguntamos, ¿Cuál es su referencia para sostener que están incompletas?. ¿A partir de qué confrontación instrumental asevera que están incompletas?; su razonamiento es tan impreciso que no da lugar a que sea eficaz para que a partir del mismo sea suficientemente MOTIVADO su acuerdo en términos del artículo 16 Constitucional lo que origina que sea ilegal y que deba ser revocado, por otro acuerdo, donde se establezca que SI SE CONTESTÓ LA DEMANDA EN TIEMPO Y FORMA

Lo anterior sin perjuicio, como ya se dijo, que conforme al artículo 141 de la Ley del Notariado del



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 104/2023-5  
Expediente Civil: 356/22-2

[No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] vs  
[No.56] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Juicio  
Ordinario Civil  
Recurso de Queja  
Magistrada Ponente: Elda Flores León

Estado de Morelos, para la protocolización de un documento, el Notario lo transcribirá en la parte relativa del acta que al efecto se asiente o lo agregará al Apéndice en el legajo marcado con el número de acta y bajo la letra o número que le corresponda; y al caso el notario satisfizo ambos supuestos, esto es, TRANSCRIBIÓ COMPLETAMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA y además la agregó completa al apéndice con la letra "A", según se advierte de la copia certificada que se exhibió al contestar la demanda..."

**IV.- ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS.** Bajo esas consideraciones se desprende que los quejosos, refiere diversos motivos de inconformidad que le causa el auto de fecha **veinticinco de enero de dos mil veintitrés**, el cual una vez analizado, así como las constancias remitidas por la A quo y que adjuntó a su informe justificado, se consideran por parte de este Cuerpo Colegiado **FUNDADOS** y suficientes para revocar la resolución recurrida, esto en atención a los siguientes razonamientos:

Respecto a sus agravios marcados como Único de los recurrentes, estos resultan se fundados, en atención que efectivamente y como lo manifiestan, una vez que este Tribunal de Alzada realizó el estudio de las constancias que integran el sumario **356/2022-2**, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de

Morelos, queda de manifiesto que contrario a lo que asevero la Juez primaria en su resolución de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, la personalidad de [No.26]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], [No.27]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] e [No.28]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera respectivamente de la mesa directiva, de la Asamblea de Condominos del [No.29]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandedado\_[3], queda plenamente acreditada con el Instrumento Notarial marcado con el número 2465, pasado ante la fe del Licenciado Alberto Javier Barona Lavín, Notario Público número catorce de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, donde se hizo constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE CONDÓMINOS de fecha diez de septiembre de dos mil veintidós, del [No.30]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandedado\_[3].

En ese sentido de ideas, de la protocolización antes señalada, se obtiene de su simple lectura que en su punto marcado como III (a foja 122 vuelta) se realizó en primer término la propuesta como Presidente de la Mesa Directiva a [No.31]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], a [No.32]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] como



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 104/2023-5  
Expediente Civil: 356/22-2

[No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] vs  
[No.56] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Juicio  
Ordinario Civil  
Recurso de Queja  
Magistrada Ponente: Elda Flores León

Secretario y a  
[No.33] ELIMINADO el nombre completo [1], como  
Tesorera, por lo que se “Acordó”, su aprobación por  
mayoría de votos de los condóminos del  
[No.34] ELIMINADO el nombre completo del deman  
dado [3], para que constituyeran la nueva mesa directiva  
con las personas arriba señaladas, otorgándoseles en  
ese acto de la asamblea, **todos los poderes y  
facultades de representación del citado condominio,**  
para que pudieran ejercerlos de manera **conjunta o  
separadamente**, a efecto de llevar acabo sus cargos  
como la legal representación del condominio multicitado  
ante cualquier autoridad, teniendo como vigencia de su  
nombramiento a partir de la elaboración del acta de  
asamblea y hasta que exista una resolución de asamblea  
en contrario; Esto se corrobora con la propia asamblea  
de condóminos de los condóminos del  
[No.35] ELIMINADO el nombre completo del deman  
dado [3], de fecha diez de septiembre de dos mil  
veintidós que anexa se encuentra al instrumento notarial  
ya especificado anteriormente y que a foja 130, se puede  
leer que la integración de la mesa directiva está  
compuesta por  
[No.36] ELIMINADO el nombre completo [1],  
[No.37] ELIMINADO el nombre completo [1] e  
[No.38] ELIMINADO el nombre completo [1], en su

carácter de Presidente, Secretario y Tesorera respectivamente por lo que resulta evidente, que con la documental publica en estudio se acredita la personalidad de los recurrentes, amén de que como se advierte en el auto recurrido nada se menciona respecto a **[No.39]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, quien también firmo el escrito de contestación de demanda por lo que el auto de impugnación debe ser revocado al resultar fundados los agravios de los quejosos

Ello es así, ya que de los razonamientos anteriormente expuestos por esta Alzada, queda evidente que se observa por parte de la juez primaria, vulneración de garantías y derechos humanos hacia los quejosos al momento de dictar su resolución que dio motivo al presente recurso de queja que se resuelve, derechos relativos a la seguridad jurídica, legalidad y audiencia; mismos que, resultan ser derechos primarios de las personas y conciernen indistintamente a todos los seres humanos<sup>3</sup>; Ahora bien, cabe señalar que de lo anterior se establece la obligación de todo órgano jurisdiccional para impartir justicia respetando los derechos humanos y reconocimiento de las garantías constitucionales de que goza cualquier justiciable, derechos que se encuentran principalmente reconocidos y protegidos dentro de la denominada parte dogmática y

---

<sup>3</sup> Ferrajoli, Luigi. Derecho y Garantías. La ley del más débil. Edil. Trota, España



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 104/2023-5  
Expediente Civil: 356/22-2

[No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] vs  
[No.56] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Juicio  
Ordinario Civil  
Recurso de Queja  
Magistrada Ponente: Elda Flores León

principalmente dentro del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual a consideración de este Cuerpo Colegiado se han visto vulnerados en perjuicio de los quejosos.

Por lo que al dictar la juez primaria el auto de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés donde se niega el reconocimiento de personalidad a los quejosos, es evidente que se vulneraron sus derechos, al no recocerseles la personalidad con que se ostentaron y con ello negarles la oportunidad de contestar la demanda entablada en su contra, esto derivado de la documental pública que exhibieron para tal efecto, y donde claramente se corrobora la personalidad de [No.40] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.41] ELIMINADO el nombre completo [1] e [No.42] ELIMINADO el nombre completo [1], en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera respectivamente de la mesa directiva, de la Asamblea General de Condominos del [No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para contestar la demanda entablada en contra de dicha asamblea, por lo que los argumentos esgrimidos por la Juez Natural en el sentido de que no se desprendía la personalidad con que se ostentaban los

demandados, son argumentos erróneos y fuera del mundo factico, por lo que la A Quo, actuó de forma incorrecta, ya que de la simple lectura del instrumento notarial que exhibieron los hoy quejosos, se podía leer de manera concreta y cierta que contaban con la personalidad con que se estaban ostentando, por lo que el actuar de la juez primaria, se realizó con afectación al debido proceso, y con ello garantizar este con actos que desplegaran certeza y seguridad jurídica para que la parte demandada pudiera contestar la demanda incoada en su contra con hechos reales y basados en una certeza dentro del mundo factico.

En mérito de todo lo anterior, se determina que la resolución de fecha **veinticinco de enero de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el ordinario civil número **356/2022-2**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL** en contra de la **[No.44]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, promovido por **[No.45]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**, debe ser **REVOCADO**, debiendo subsistir el mismo en los siguientes términos:

La suscrita Licenciada Dulce María Román Arcos, Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Certifica

Que el plazo de diez días concedido a la parte demandada **[No.46]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]** para dar con estación a la demanda entablada en su contra empezó a correr el nueve de enero del año dos mil veintitrés y concluyó el día veinte del mismo, mes y año



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 104/2023-5  
Expediente Civil: 356/22-2

[No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] vs  
[No.56] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Juicio  
Ordinario Civil  
Recurso de Queja  
Magistrada Ponente: Elda Flores León

Se da cuenta con el escrito registrado con número 552 de ALAÍN [No.47] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.48] ELIMINADO el nombre completo [1] e [No.49] ELIMINADO el nombre completo [1] quienes promueven en su carácter de presidente, secretario y tesorera de la mesa directiva de la parte demandada [No.50] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], personalidad que acreditan en términos de la copia certificada del instrumento notarial con número 2465 de fecha trece de octubre del año dos mil veintidós pasado ante la fe del notario público número 14 actuando en la primera demarcación notarial del Estado de Morelos. Visto su contenido y atenta la certificación que antecede practicada por la secretaria se les tiene por presentados en tiempo dando contestación a la demanda entablada en su contra por opuestas las defensa y excepciones que hacen valer y con el contenido de dicho escrito dese vista a la contraria por el pazo de tres días para que manifieste lo que a su derecho convenga.- Se tiene por señalado el domicilio que indican para oír y recibir notificaciones como medio electrónico para los mismos efectos el que refieren en su escrito de cuenta que se prevé y por autorizado para los mismo efectos a la persona que mencionan. Así mismo se tiene por designados como sus abogados patronos a los profesionistas propuestos. Por cuanto a las pruebas que ofrecen dígaselos que no ha lugar admitirlas tomando en consideración que no es el momento procesal oportuno. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127, 206, 207, 360, 363 del Código Procesal Civil vigente en el Estado. Notifíquese personalmente a la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 553 y 555 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Es **FUNDADA** la queja interpuesta por [No.51] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.52] ELIMINADO el nombre completo [1] e [No.53] ELIMINADO el nombre completo [1], en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera respectivamente de la mesa directiva, de la [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en consecuencia.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**SEGUNDO.** Se **REVOCA** la resolución de fecha **veinticinco de enero de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro del ordinario civil número **356/2022-2**, misma que deberá subsistir en los términos ordenados en la parte in fine del ultimo considerando.

**TERCERO.** Con copia certificada de esta resolución, devuélvase el testimonio remitido al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

**A S Í**, por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, Morelos, **Magistrada ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta y Ponente en el presente asunto, **Magistrado FRANCISCO HURTADO DELGADO** Integrante, y el **Magistrado JAIME CASTERA MORENO**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Civiles **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS**, quien da fe.-



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 104/2023-5  
Expediente Civil: 356/22-2  
[No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] vs  
[No.56] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Juicio  
Ordinario Civil  
Recurso de Queja  
Magistrada Ponente: Elda Flores León

Las firmas plasmadas en la presente resolución corresponden al Toca Civil  
104/2022-5, que deriva del expediente 356/2022-2. **CONSTE.** EFL/OVHT/JVSM

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 104/2023-5  
Expediente Civil: 356/22-2

[No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] vs  
[No.56] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Juicio  
Ordinario Civil  
Recurso de Queja  
Magistrada Ponente: Elda Flores León

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO el nombre completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 104/2023-5  
Expediente Civil: 356/22-2

[No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] vs  
[No.56] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Juicio  
Ordinario Civil  
Recurso de Queja  
Magistrada Ponente: Elda Flores León

No.26 ELIMINADO el nombre completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO el nombre completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 104/2023-5  
Expediente Civil: 356/22-2

[No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] vs  
[No.56] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Juicio  
Ordinario Civil  
Recurso de Queja  
Magistrada Ponente: Elda Flores León

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.